



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro del presente proceso, para que se pronuncie sobre demanda de reconvención.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

RADICACIÓN: 2.021-00182-00.

DEMANDANTE: EDUARD ALFONSO CABARCAS MORALES.

DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., Y DIMANTEC LTD.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandada DIMANTEC LTD contesta la demanda y presenta demanda de reconvención dentro del término legal, así mismo se observa que la misma le fue remitida al correo del apoderado de la parte demandante con copia en el correo de la contestación de la demanda, razón por la cual es procedente su admisión.

En tal sentido, córrase el traslado por el termino de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la ley 712 del 2001, con el cual se modificó el artículo 31 del C.P.L.

Finalmente, la parte demandante presenta en fecha 07 de julio de 2.021 solicitud de reforma de la demanda consistente en el acápite de pretensiones.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 28 CPL, y que la misma fue presentada dentro del término legal, teniendo en cuenta que el término para contestar la demanda finalizaba el 30 de junio del 2021, cumple con los requisitos exigidos, siendo del caso correr traslado de la misma a la parte demandada.

Finalmente se reconocerá personería al doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, como apoderado de la demandada DIMANTEC LTDA, y al doctor ALVARO PABON TORNE como apoderado de RELIANZ.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reconvención instaurada por DIMANTEC LTDA contra EDUARD ALFONSO CABARCAS MORALES, por reunir los requisitos anteriormente señalados

y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado al reconvenido, entregándose copia de la demanda de reconvención.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de tres (03) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado. (Parágrafo 2º y 3º de dicho artículo).

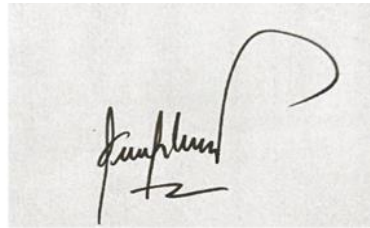
TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda por el señor EDUARD ALFONSO CABARCAS MORALES, a través de apoderado judicial, en contra de DIMANTEC LTDA Y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

CUARTO: CORRER traslado por 5 días a la parte demandada de la reforma de la demanda, conforme al art. 28 CPL-SS.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JHON ALEX BARROS CÁRDENAS, como apoderado de la demandada DIMANTEC LTDA.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor ALVARO PABON TORNE, como apoderado de la demandada RELIANZ MINING SOLUTIONS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Código de verificación: **69219db18bb74e9b4806ba12e639886974b6627ff6fa3f3139173a6190542768**

Documento generado en 02/03/2022 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>